



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de diciembre de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio de divorcio n.º 78/07. (2008ED0016)

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda de divorcio que turnada correspondió a este Juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio canónico con el demandado el día 20 de marzo de 1954. De dicho matrimonio nacieron y viven cuatro hijos, todos ellos mayores de edad en la actualidad. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales oportunos, dictase Sentencia por la que se acordase la disolución por divorcio del matrimonio, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.
- II. Por Auto de fecha 19 de octubre de 2007 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, por término de veinte días, para que compareciera y contestara con apercibimiento de rebeldía.
- III. Por Providencia de fecha 26 de noviembre de 2007 se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª para dictar Sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Constando acreditado, en base a la documental obrante en autos, que las partes contrajeron matrimonio el 20 de marzo de 1954, procede acceder a la pretensión de divorcio interesada al concurrir el supuesto del artículo 86 del Código Civil, en relación con el artículo 81.2 del mismo texto legal, conforme a la redacción legal dada a los mismos por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo. En orden a las medidas a adoptar como consecuencia del divorcio, no habiendo hijos menores ni incapacitados, ni interés ninguno de carácter económico, procede acordar, única y exclusivamente, las que se producen por ministerio de la Ley.

Tercero. Dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento alguno.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español,

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Gerona del Campo en nombre y representación de D. Ambrosio Moro Benítez frente a D.ª Agapita Lavado Fernández, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos legales inherentes, declarando disuelta la sociedad legal de gananciales.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme sea esta resolución remítase testimonio de la presente al Registro Civil de Badajoz para su anotación.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Agapita Lavado Fernández.

En Badajoz a veintiuno de diciembre de dos mil siete.

El/La Secretario Judicial